



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE AGENDA 2030, EN EL ÁMBITO DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA Y EL GOBIERNO VASCO

54/2021 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Relaciones Exteriores, de Lehendakaritza, solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el acuerdo citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del acuerdo, se aporta memoria justificativa y económica suscrita por la Secretaría General de Acción Exterior, así como informe de la Asesoría jurídica departamental y el texto del Acuerdo Marco en que se encuadra. Se remite, asimismo, Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se toma conocimiento de su suscripción.

En la documentación no obra, sin embargo, el informe de la Asesoría Jurídica Internacional que se habría emitido con ocasión de la tramitación del citado Acuerdo Marco, según detalla el Informe Jurídico departamental, siendo así que este alude a su necesaria incorporación al expediente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

II. OBJETO DEL CONVENIO

El Acuerdo específico de colaboración propuesto se ubica, como desde su título se hace constar, en el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y el Gobierno Vasco, firmado el 4 de noviembre de 2013, alumbrado para *formalizar un marco de colaboración entre el Gobierno Vasco y SEGIB para reforzar las relaciones y establecer alianzas en sectores estratégicos*.

El citado Acuerdo Marco define (art. 2) determinadas *Áreas de Cooperación* (Innovación ciudadana, Igualdad de Mujeres y Hombres, Juventud e Innovación-Pequeñas y Medianas empresas), si bien deja constancia expresa de que la colaboración no se circunscribe únicamente a esas áreas señaladas, al vincularse el propósito de la colaboración a un ámbito más general como es el de reforzar *las relaciones y establecer alianzas en sectores estratégicos* (art. 1).

El presente Acuerdo de Especificación, llamado a incorporarse como Anexo al Acuerdo Marco (en los términos previstos en el art. 3 de este último), ofrece una actualización de aquel inicial ámbito de colaboración, en el sentido de concretar un campo adicional de cooperación, definido como la *promoción de sinergias en áreas de interés común sobre la base de un apoyo para el seguimiento y la mejora continuada de la contribución de ambos a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

La Agenda 2030 es el plan de acción aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 que, con el objetivo de favorecer el desarrollo humano

con un carácter sostenible en el ámbito social, económico y del medio ambiente, define 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Tal y como explica la Memoria que acompaña al Acuerdo, y se detalla en su parte expositiva, el Gobierno Vasco ha plasmado su compromiso con esos Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la Agenda Euskadi Basque Country 2030, alineando las políticas públicas de Euskadi con esa Agenda universal.

En este contexto, el Acuerdo fija lo que denomina las principales áreas de colaboración, plasmación genérica de la intención o voluntad de las partes de profundizar en la cooperación en materia de Agenda 2030 (*impulsar acciones de cooperación internacional en el marco del II PACCI 2019-2022; identificar acciones concretas que puedan realizarse de forma coordinada; promoción de la participación de expertos técnicos y representantes de la sociedad civil; promoción de actuaciones dirigidas a fortalecer las capacidades de los gestores públicos; facilitar encuentros para el debate; intercambio información*).

III. CONSIDERACIONES

El texto remitido halla acomodo en el ámbito de los acuerdos internacionales, siendo su naturaleza la de los denominados *acuerdos internacionales no normativos*, instrumento que define la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales -art. 2 c)- como aquel acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que puede celebrarse, entre otros sujetos de derecho público, por las Comunidades Autónomas, que contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y que no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional.

En tal sentido, el propio texto se define en su literal como un acuerdo internacional no normativo *que no genera obligaciones jurídicas en el plano internacional*. Esta caracterización se ve corroborada con la lectura de los apartados dedicados a definir *las principales áreas de colaboración* –apartado I- y *las responsabilidades específicas de los firmantes* –apartado III-, en tanto contemplan compromisos generales, pendientes de concreción, que se situarían en el ámbito de una suerte de obligación política o moral, sin un contenido sometido a exigibilidad jurídica ni al conocimiento de jurisdicción alguna.

A partir de esa definición, el informe jurídico departamental realiza un completo análisis del régimen competencial y procedimental de aplicación, así como del contenido del texto, a los que no podemos sino remitirnos, evitando reiteraciones innecesarias, y que nos permiten concluir sin formular objeción jurídica alguna.

Únicamente cabe apuntar que, habiéndose omitido en el expediente el Informe de la Asesoría Jurídica Internacional que, contemplado en el art. 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se habría emitido con ocasión de la suscripción del Acuerdo Marco citado, no puede contrastarse la conclusión que alcanza el informe jurídico departamental respecto a su falta de exigencia en la presente tramitación con el argumento de que *las cuestiones que han de ser analizadas...fueron ya analizadas*. En cualquier caso, procede hacer recordatorio de la preceptividad de dicho informe a la vista de que el mencionado art. 53.3 lo prevé, sin excepción alguna, en el supuesto de celebración de acuerdos internacionales no normativos por parte de las Comunidades Autónomas.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.